



<b>FECHA:</b>	Catorce (14) de Octubre de 2020.
---------------	-------------------------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2019-00094-00
<b>REFERENCIA</b>	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. - CAVIPETROL
<b>DEMANDADOS</b>	Pablo Enrique Bernal Santamaría y Doris Cecilia Gómez Archbold.

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole del correo electrónico de fecha 08 de Octubre de 2020, en virtud del cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia devuelve sin diligenciar el despacho comisorio librado en el sub judice, arguyendo que "(...) el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 resolvió: <Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes", conforme a lo anterior, no es posible fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro aunado a que en la Isla de Providencia no contamos con secuestro y quien fue designado como tal se debe trasladar desde la Isla de San Andrés, situación que no es dable ya que el ingreso a la Isla de Providencia se encuentra restringido".

Asimismo, doy cuenta a Usted de lo informado por el Oficial Mayor de este ente judicial, quien asegura que el pasado viernes 09 de Octubre acudió a la sede física del Juzgado, donde encontró una encomienda remitida por la empresa de servicios postales 4-72, que contiene documentos relacionados con este pleito.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2019-00094-00
<b>Demandante</b>	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL
<b>Demandados</b>	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTAMARÍA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0211-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante correo electrónico de fecha 08 de Octubre de 2020 el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia devuelve, sin diligenciar, el despacho comisorio No. 001-20, librado en el sub judice para el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-803, arguyendo que “...*el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 resolvió: <Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes>, conforme a lo anterior, no es posible fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro aunado a que en la Isla de Providencia no contamos con secuestro y quien fue designado como tal se debe trasladar desde la Isla de San Andrés, situación que no es dable ya que el ingreso a la Isla de Providencia se encuentra restringido...*”.

Pues bien, de entrada se denota desacertada la decisión proferida por la precitada célula Judicial, teniendo en cuenta que si bien la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de la práctica de las diligencias de secuestro de bienes, entre otras, hasta el 31 de Agosto de esta anualidad como medida sanitaria para evitar la propagación de la pandemia del Covid-19, lo cierto es que la misma es de carácter estrictamente transitoria, teniendo en cuenta que la figura de la “suspensión” está encaminada a detener o aplazar un determinado acto procesal por determinado espacio de tiempo, vencido el cual, debe reanudarse la diligencia en lo que faltare o evacuarse la misma en su totalidad. Dicho lo anterior, se estima presurosa la devolución sin trámite del despacho comisorio reseñado en precedencia por parte del ente judicial comisionado, pues, al no prever nuestro ordenamiento jurídico un plazo perentorio para que el Comisionado auxilie la comisión, el modo de proceder correcto era el de aguardar o postergar el cumplimiento de la actuación hasta el vencimiento de las medidas temporales adoptadas en el marco de la pandemia y que le impidiesen cumplir con la comisión, máxime, teniendo en cuenta que se trata de una actuación indispensable para dar continuidad al litigio, sin la cual no es viable cumplir el fin último del mismo, que no es otro que vender en pública subasta el bien gravado con hipoteca, a fin de pagar con el producto de la almoneda la obligación hipotecaria ejecutada, según emana del contenido del inciso 1° del Artículo 448 del CGP, que enseña que para poder licitar un bien, es menester que el mismo se *encuentre “...embargado, secuestrado y avaluado...”*.

Así las cosas, habida consideración que el parágrafo 2° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 permite nuevamente la realización de las diligencias de secuestro y que próximamente se aperturará el aeropuerto del Municipio de Providencia, Isla, se dispondrá devolver al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad el despacho comisorio arriba citado, a fin de que proceda a diligenciar el mismo, programando para tal fin “...*el día más próximo posible...*”<sup>1</sup>, no sin antes recordar que el Artículo 113 de la Constitución Política establece el Principio de Colaboración Armónica del que se señala que si bien los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, tienen el deber de colaborar armónicamente entre sí para la realización de sus fines, sumado al hecho que el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro se encuentra en un municipio distinto al de la sede de este ente judicial, siendo el Comisionado la única autoridad judicial existente en dicho territorio, teniendo por ende el deber de cumplir cabalmente la comisión que le fue librada por su Superior, atendiendo lo señalado en los Artículos 37, 38 y 39 del CGP.

<sup>1</sup> Artículo 39 inciso 3° CGP.



Por otra parte, teniendo en cuenta que el Despacho ha venido acatando estrictamente las medidas sanitarias transitorias para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre las cuales se destacan aquellas de restricción y/o limitación de ingreso presencial a las sedes judiciales, lo cual puede ser corroborado por la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, dependencia que, huelga precisar, es la administradora del Edificio Palacio de Justicia y la llamada a dar cumplimiento el protocolo de acceso a la sedes judiciales, se estima que si algún empleado de dicha dependencia o que actúe bajo su vigilancia recibe algún tipo de documentación física dirigida a este ente judicial, lo mínimo que se espera es que la recepción de la misma sea comunicada a esta célula judicial, de manera que se tenga conocimiento oportuno del mentado hecho, en aras de poder imprimirle el trámite pertinente, resultando inaceptable el manejo inadecuado, por decir lo menos, que se le dio a la encomienda remitida por el Juzgado Comisionado devolviendo la comisión librada, pues ello impidió que se allegara oportunamente al expediente contentivo de este litigio una actuación procesal dirigida a la misma y a su vez generó que se profirieran decisiones judiciales al margen del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se requerirá enérgicamente a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, para que en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias que eviten que vuelvan a presentarse este tipo de insucesos.

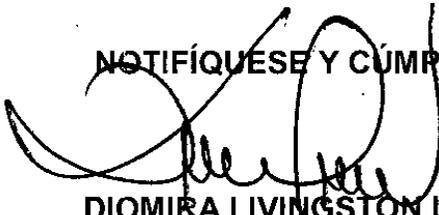
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** el despacho comisorio No. 001-20 librado en el *sub-judice* al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que proceda a diligenciarlo cabalmente, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE** a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de San Andrés, Isla, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO: LÍBRENSE** los oficios pertinentes y remítanse los mismos a sus destinatarios, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.068, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario